

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por LUIS ENRIQUE CANTILLO ANAYA contra: COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veinticinco de junio de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la entidad demandada, allegó la resolución SUB111513 del 14 de mayo de 2021 y solicitó “*que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.*”. El referido documento se incorporó al plenario mediante auto del 08 de junio de la presente anualidad.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica que la entidad enjuiciada declara el cumplimiento total de las obligaciones, al disponer en el artículo 1° de la parte resolutive: “*Declarar que ya se dio TOTAL cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA MODIFICADO por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- SALA TERCERA DE DECISION LABORAL a favor del señor CANTILLO ANAYA LUIS ENRIQUE, a través del Proceso Ejecutivo N° 2016-037 y mediante los Títulos Judiciales No 416010004434334 del 17 de noviembre de 2020 por el valor de \$3.522.512 correspondiente a las costas del proceso ordinario y N° 416010004506348 del 05 de marzo de 2021 por el valor de \$41.740.993.*”.

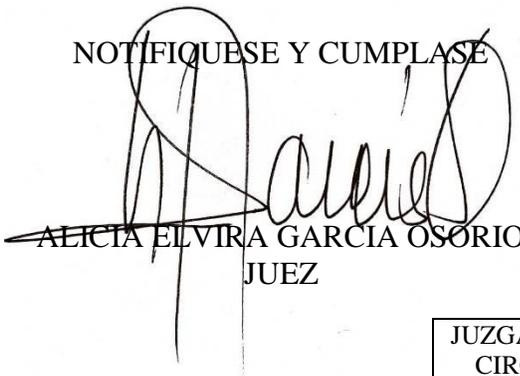
En ese orden de ideas, al haberse decretado en providencia del 26 de febrero de 2021 la terminación del proceso por pago total de la obligación, se hace innecesario realizar un nuevo pronunciamiento acerca de tal hecho, tornándose así improcedente la petición propalada al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de terminación por pago total propalada por la apoderada judicial de la entidad demandada, en virtud que en providencia del 26 de febrero de 2021 se dispuso dicha culminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSÓRIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 28 de junio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 108 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
